

A) LEGISLACION EXTRANJERA

ABOGACIA.—V.—CONSULTORIOS JURIDICOS.

ADMINISTRACION PUBLICA.—V.—CONSTITUCION DE PANAMA; DEFENSA NACIONAL; ECONOMIA NACIONAL; FOMENTO DE LA PRODUCCION.

ADUANAS.

Bolivia:

- 1.—D. S. N° 4736 (16-IX-1957, A. L. B. N° 34, 1957).—Modifica el artículo 477 de la Ley Orgánica de Aduanas, relativo a la integración del Jurado Nacional de Aduanas.

Brasil:

- 2.—D. N° 42,916 (30-XII-1957, D. O. 30-XII-1957).—Dicta normas sobre el visto consular en las facturas comerciales de mercancías que lleguen al Brasil procedentes del extranjero por la vía marítima, terrestre, fluvial o aérea.

Paraguay:

- 3.—D. L. N° 100 (27-XI-1956, G. O. 29-XI-1956).—Establece medidas para facilitar el despacho aduanero de importaciones necesarias para la Economía Nacional, limitando al 10% la acumulación de tasas portuarias.

ADUANAS.—V.—CONTRABANDO.

AERONAUTICA.

Uruguay:

- 1.—R. (29-X-1957, D. O. 11-XII-1957).—Aprueba el Reglamento sobre contralor y vigilancia de las disposiciones sanitarias relacionadas con la navegación aérea.

AGRICULTURA.—V.—EXPORTACION.

* Seguimos publicando la Legislación de 1957, únicamente, como advertimos en el N° 32 (hoja amarilla).

ARCHIVOS NACIONALES.

Panamá:

- 1.—**L. N° 13 (23-I-1957, G. O. 27-III-1957).**—Dicta la Ley Orgánica de Archivos Nacionales de la República de Panamá, que contiene normas para formar, organizar, clasificar, guardar, manejar, evaluar y disponer, así como para facilitar el acceso y consulta de documentos ya existentes en las oficinas de la República, y velar por la conservación adecuada de los fondos documentales del país en cuanto éstos constituyen parte valiosa del acervo cultural panameño.

ASISTENCIA JUDICIAL.—V.—CONSULTORIOS JURIDICOS.

AUTOMOVILES.

Bolivia:

- 1.—**D. S. N° 4710 (14-VIII-1957, A. L. B. N° 34, 1957).**—Dispone unificar los impuestos nacionales y departamentales sobre vehículos motorizados, establecidos por Decreto Supremo de 10 de enero de 1950 y Resolución Suprema de 28 de octubre de 1955, en un solo impuesto para vehículos con matrícula particular que se aplicará en la forma que indica.

BECAS.

Panamá:

- 1.—**L. N° 17 (21-I-1957, G. O. 1°-IV-1957).**—Crea unas becas para hacer estudios superiores de periodismo, estudios técnicos de tipografía, de radiodifusión y televisión y da reglas para su otorgamiento.

BIENESTAR SOCIAL.—V.—SEGURIDAD SOCIAL.

BRUCELOSIS.—V.—SANIDAD ANIMAL.

CAMBIOS.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA; REHABILITACION ECONOMICA.

CAFE.

Paraguay:

- 1.—**D. N° 23,635 (10-XII-1956, G. O. 10-XII-1956).**—Reglamenta el Decreto-Ley N° 38, de 31 de marzo de 1954, por el cual se establece el Estatuto del café y fija normas generales para los cultivadores del café en el país.

CARNES.

Panamá:

- 1.—**D. S. N° 62 (15-I-1957, G. O. 26-XI-1957).**—Reglamenta el Código Sanitario en lo referente a la inspección de carnes.

- 2.—**D. N° 582 (12-XI-1957, G. O. 26-XI-1957).**—Reforma los acápites a), b) y c) del artículo 178 de la Parte XVII del Decreto N° 62 de 15 de enero de 1957, reglamentarios de la inspección y vigilancia de carnes.

CONSTITUCION DE PANAMA.

Panamá:

- 1.—**L. N° 15 (28-I-1957, G. O. 29-III-1957).**—Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Nacional, relativo a que el funcionario ante quien se presente por escrito una petición, consulta o queja, deberá resolverla dentro de un término de treinta días y en caso de no hacerlo incurrirá en pena de multa de diez a cien balboas, por primera vez; en el doble por cada reincidencia y con la pérdida del empleo si reincidiera por más de tres veces.

CONSULTORIOS JURIDICOS.

Panamá:

- 1.—**L. N° 23 (31-I-1957, G. O. 2-VII-1957).**—Establece los Consultorios Jurídicos Populares, como una dependencia del Colegio de Abogados de Panamá, los cuales prestarán asistencia jurídica de Abogados de Panamá, los cuales prestarán asistencia jurídica en forma gratuita a las personas desvalidas que no puedan pagar los servicios de abogados, y además servirán como campo de práctica para los alumnos de los dos últimos años de la Universidad Nacional y para los abogados recién egresados de sus estudios.

CONTRABANDO.

Panamá:

- 1.—**D. N° 33 (30-IV-1957, G. O. 17-VI-1957).**—Reglamenta los artículos 668, 679, 1249 y 1294 del Código Fiscal, relativos a los delitos de contrabando y defraudaciones aduaneras.

CONTROL DE CAMBIOS.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA; REHABILITACION ECONOMICA.

DEFENSA NACIONAL.

Bolivia:

- 1.—**D. S. N° 4743 (26-IX-1957, A. L. B. N° 34, 1957).**—Dispone que el Ministerio de Defensa Nacional es el máximo organismo de mando de las Fuerzas Armadas de la Nación y que las funciones del Ministerio de Defensa Nacional son políticas, administrativas y técnicas, y dicta normas referentes a la integración y funciones de dicho Ministerio.

DEFRAUDACION FISCAL.—V.—CONTRABANDO.

DILIGENCIA ADMINISTRATIVA.—V.—CONSTITUCION DE PANAMA.

ECONOMIA NACIONAL.

Panamá:

- 1.—**D. N° 22 (17-I-1956, G. O. 8-VI-1957).**—Aprueba el Reglamento interno adoptado por el Consejo de Economía Nacional.

ECONOMIA NACIONAL.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA; REHABILITACION ECONOMICA.

EDUCACION PUBLICA.

Panamá:

- 1.—**D. N° 294 (10-VI-1955, G. O. 17-VI-1957).**—Reglamenta los artículos 207 y 228 de la Ley N° 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, relativos a la preparación y edición de los textos escolares, tanto primarios como secundarios.

EDUCACION TECNICA.—V.—BECAS.

EJERCITO.—V.—DEFENSA NACIONAL.

ELECTRICIDAD.

Guatemala:

- 1.—**A. (18-XII-1957, Gtco. 24-XII-1957).**—Crea la Comisión Nacional de Electrificación como una dependencia directa de la Presidencia de la República y dicta normas sobre sus finalidades, organización y funcionamiento.

EMPLEADOS PUBLICOS.—V.—JUBILACIONES Y PENSIONES.

ENERGIA ELECTRICA.—V.—ELECTRICIDAD.

ENFERMEDAD.—V.—SEGURIDAD SOCIAL.

ENFERMERIA.

Uruguay:

- 1.—**R. (12-XI-1957, D. O. 11-XII-1957).**—Amplia la Resolución N° 33,407 de 12 de marzo de 1957, por la que se reglamentaron las funciones de Auxiliares de Enfermería.

ENSEÑANZA TECNICA.—V.—BECAS.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

Panamá:

- 1.—**L. N° 21 (31-I-1957, G. O. 29-VI-1957).**—Provee el funcionamiento de un servicio diurno de educación superior en la Universidad de Panamá y da normas al respecto.

ESTABILIZACION MONETARIA.

Bolivia:

- 1.—**D. S. N° 4709 (14-VIII-1957, A. L. B. N° 34, 1957).**—Dispone con carácter obligatorio, el ajuste del activo inmovilizado del comercio, la industria, la banca y la minería del país, a los fines de la política de estabilización monetaria perseguida por el Gobierno.
- 2.—**D. S. N° 4726 (11-IX-1957, A. L. B. N° 34, de 1957).**—Modifica el artículo 21 del Decreto N° 4538 de 15 de diciembre de 1957, que contiene normas tendientes a procurar la estabilidad económica del país; artículo relativo a las contribuciones de papel sellado y timbres.

EXPORTACION.—V.—GANADERIA; REHABILITACION ECONOMICA.

EXTRANJEROS.—V.—INMIGRACION; NATURALIZACION.

FOMENTO INDUSTRIAL.—V.—ELECTRICIDAD; FOMENTO DE LA PRODUCCION.

FOMENTO DE LA PRODUCCION.

Bolivia:

- 1.—**D. S. N° 4696 (30-VII-1957, A. L. B. N° 34, 1957).**—Crea la Subsecretaría de Fomento de la Producción, que tendrá como atribuciones principales: estudiar el establecimiento de nuevos centros de trabajo; supervigilar el régimen de dotación de tierras a los jefes de familias y a todos los ciudadanos que decidan dedicarse a las labores agrícolas, planificar los sistemas graduales de metas de producción, mantener permanentemente los índices y estadísticas de la producción nacional, determinando las causas de ascenso o descenso de la misma para buscar consecuentemente los medios que tiendan a su incremento.

FUERZAS ARMADAS.—V.—DEFENSA NACIONAL.

FUNCIONARIOS.—V.—CONSTITUCION DE PANAMA; JUBILACIONES Y PENSIONES.

GANADERIA.

Bolivia:

- 1.—**D. S. N° 4744 (26-IX-1957, A. L. B. N° 34, 1957).**—Prohíbe la exportación de todo ganado vacuno de pura sangre importado con fines de reproducción.

GANANCIAS FINANCIERAS.

Uruguay:

- 1.—**D. (26-XI-1957, D. O. 7-XII-1957).**—Determina cuando debe ser aplicado el impuesto establecido a las ganancias de las actividades financieras fijadas por la Ley N° 10,810 de 16 de octubre de 1956.

GOBIERNO.—V.—DEFENSA NACIONAL.

HACIENDA PUBLICA.—V.—REHABILITACION ECONOMICA.

HIGIENE PUBLICA.—V.—AERONAUTICA; CARNES; PALUDISMO.

HIGIENE DEL TRABAJO.

Guatemala:

- 1.—A. (28-XII-1957, Gtco. 31-XII-1957).—Dicta el Reglamento General sobre higiene y seguridad en el trabajo, con el objeto de regular las condiciones generales de higiene y seguridad en que deberán ejecutar sus labores los trabajadores de patronos privados, del Estado, de las Municipalidades y de las Instituciones Autónomas, con el fin de proteger su vida, su salud y su integridad corporal.

IMPORTACION.—V.—ADUANAS; GANADERIA; SANIDAD VEGETAL.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Panamá:

- 1.—D. L. N° 3 (11-IV-1957, G. O. 22-IV-1957).—Modifica el Código Fiscal en lo relativo al impuesto sobre la renta.

IMPUESTO DEL TIMBRE.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA (2); PAPEL SELLADO.

IMPUESTOS.

Bolivia:

- 1.—D. S. N° 4719 (27-VIII-1957, A. L. B. N° 34, 1957).—Dispone mantener vigente la comisión del 4% para la gestión en curso, sobre mayores recaudaciones de impuestos, en la forma dispuesta por el D. S. N° 363 de 1954.

IMPUESTOS.—V.—AUTOMOVILES; ESTABILIZACION MONETARIA (2); GANANCIAS FINANCIERAS; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; REHABILITACION ECONOMICA.

INMIGRACION.

Bolivia:

- 1.—D. S. N° 4745 (28-IX-1957, A. L. B. N° 34, 1957).—Modifica los Decretos Supremos de 28 de enero de 1937, 24 de noviembre de 1939 y 28 de abril de 1949, relativos a la sanción de multa establecida para los extranjeros que infringen el Reglamento General de Turismo, el de permiso de ingreso a territorio nacional y otras normas vigentes en materia de inmigración y extranjería.

INSPECCION DEL TRABAJO.

Guatemala:

- 1.—**A. (20-XII-1957, Gtco. 30-XII-1957).**—Dicta el Reglamento de la Inspección General de Trabajo, con el objeto de precisar las condiciones a que debe sujetarse el personal de la misma para la ejecución o prestación de sus servicios, así como de determinar su organización administrativa, con el fin de lograr una mayor adaptación a la realidad económico-social del país, lo mismo que la coordinación técnica de sus actividades.

JUBILACIONES Y PENSIONES.

Uruguay:

- 1.—**L. (30-XI-1957, D. O. 14-XII-1957).**—Establece que los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares que hubieren acumulado a su pasividad sueldos de actividades docentes oficiales, podrán renovar sus cédulas jubilatorias y acumular ambas pasividades.
- 2.—**L. (30-XI-1957, D. O. 14-XII-1957).**—Modifica el inciso 3º del artículo 1º de la Ley Nº 11,020 de 5 de enero de 1948, referente al cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo de los funcionarios judiciales.
- 3.—**L. (5-XII-1957, D. O. 14-XII-1957).**—Declara que los magistrados comprendidos en la Ley Nº 11,020 de 5 de enero de 1948, que se jubilaron de acuerdo a una disposición de la Ley Nº 11,923 y sus causahabientes, tendrán derecho a reformar sus cédulas sobre la base del último sueldo de actividad.

LOTERIAS.

El Salvador (República de):

- 1.—**D. Nº 2564 (20-XII-1957, D. O. 20-XII-1957).**—Modifica el artículo 82 de la Ley de Policía, relativo a los permisos para el funcionamiento de loterías de cartones.

LIBROS DE TEXTO.—V.—EDUCACION PUBLICA.

MAGISTERIO.

Bolivia:

- 1.—**D. S. Nº 4688 (18-VII-1957, A. L. B. Nº 34, 1957).**—Dicta el Reglamento del escalafón nacional del servicio de educación, regulando las categorías, forma de ingreso, ascenso, calificaciones de méritos, promociones, inamovilidad e incompatibilidades del personal magisterial.

MAGISTERIO.—V.—JUBILACIONES Y PENSIONES (1).

MINERIA.

Paraguay:

- 1.—**D. L. N° 98 (7-XI-1956, G. O. 7-XI-1956).**—Establece normas para el fomento de la explotación minera (franquicias fiscales, crédito, etc.).

MERCADOS.—V.—REHABILITACION ECONOMICA.

NACIONALIDAD.—V.—NATURALIZACION.

NATURALIZACION.

Panamá:

- 1.—**D. N° 6 (7-IX-1957, G. O. 26-XI-1957).**—Dieta algunas medidas en relación con las solicitudes de naturalización panameña.

NAVEGACION AEREA.—V.—AERONAUTICA.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.—V.—DEFENSA NACIONAL. FOMENTO DE LA PRODUCCION.

ORGANIZACION JUDICIAL.—V.—JUBILACIONES Y PENSIONES (2) (3).

ORGANIZACION MILITAR.—V.—DEFENSA NACIONAL.

ORGANIZACIONES OBRERAS.

Cuba:

- 1.—**R. N° 272 (23-XII-1957, G. O. 30-XII-1957).**—Dispone que todas las organizaciones obreras deberán dar cuenta dentro del término de diez días, de los acuerdos que modifican los estatutos, cambios de la Directiva, balances y demás obligaciones.

PALUDISMO.

Panamá:

- 1.—**D. N° 769 (24-VIII-1956, G. O. 10-VI-1957).**—Fija normas y pautas para la Campaña de Erradicación del Paludismo.

PAPEL SELLADO.

El Salvador (República de):

- 1.—**D. N° 2561 (20-XII-1957, D. O. 20-XII-1957).**—Reforma los artículos 17 y 56 de la Ley de Papel Sellado y timbres relativos a la solicitud de inscripción, renovación, clasificación, traspaso, clausura, etc., de establecimientos comerciales e industriales.

PAPEL SELLADO.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA (2).

PERIODISMO.—V.—BECAS.

PERSONAL DOCENTE.—V.—JUBILACIONES Y PENSIONES (1); MAGISTERIO.

PODER JUDICIAL.—V.—JUBILACIONES Y PENSIONES (2) (3).

PRECIOS.—V.—REHABILITACION ECONOMICA.

PREVISION SOCIAL.—V.—SEGURIDAD SOCIAL.

PROFESORADO.—V.—JUBILACIONES Y PENSIONES (1).

RADIODIFUSION.

Panamá:

- 1.—D. N° 268 (18-VII-1957, G. O. 23-VII-1957).—Adiciona el Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952, que reglamenta el funcionamiento de estaciones de radiodifusión en lo referente a la radiodifusión comercial.

RADIODIFUSION.—V.—BECAS.

REGISTRO DE COMERCIO.

El Salvador (República de):

- 1.—D. N° 2560 (20-XII-1957, D. O. 20-XII-1957).—Modifica los artículos 2, 4, 8, 12, 14 y 20 de la Ley de Registro y Matrícula de Comercio, relativos a la presentación y tramitación de las solicitudes de inscripción y renovación de las matrículas correspondientes.

REHABILITACION ECONOMICA.

Francia:

- 1.—L. N° 57-1263 (13-XII-1957, J. O. 14-XII-1957).—Dicta una serie de disposiciones encaminadas a restablecer el equilibrio económico y financiero, entre las cuales figuran: a) reducción de los gastos públicos; b) creación de un impuesto provisional sobre beneficios de las empresas industriales y comerciales; c) fomento de la exportación y del turismo; d) estabilización de los precios y organización de los mercados.

RELACIONES EXTERIORES.—V.—SERVICIO EXTERIOR.

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.—V.—CONSTITUCION DE PANAMA.

REVALUACION DE ACTIVOS.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA (1).

RIESGOS PROFESIONALES.—V.—SEGURIDAD SOCIAL.

SALARIO MINIMO.—V.—SEGURIDAD SOCIAL (1).

SALUBRIDAD PUBLICA.—V.—AERONAUTICA; CARNES; ENFERMERIA; PALUDISMO; SANIDAD.

SANIDAD.

Bolivia:

- 1.—D. S. N° 4694 (26-VII-1957, A. L. B. N° 34, 1957).—Crea el Consejo Nacional de Salubridad Pública y dicta normas sobre su integración y atribuciones.

SANIDAD.—V.—AERONAUTICA; CARNES; ENFERMERIA; PALUDISMO.

SANIDAD ANIMAL.

Panamá:

- 1.—D. N° 208 (24-IX-1956, G. O. 10-VII-1957).—Reglamenta la Ley N° 2 de 16 de enero de 1956, por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y establece la campaña para el control y erradicación de la brucelosis.

SANIDAD VEGETAL.

Panamá:

- 1.—D. N° 204 (12-IX-1956, G. O. 3-VII-1957).—Dicta medidas de defensa fito-sanitaria prohibiendo la importación de materias vegetales vivas si no se cumplen las estipulaciones que se establecen.

SEGURIDAD SOCIAL.

Bolivia:

- 1.—D. S. N° 4690 (23-VII-1957, A. L. B. N° 34, 1957).—Establece los tipos de salario mínimo nacional para los efectos del otorgamiento de los beneficios de subsidios de incapacidad temporal por causa de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, así como también para las rentas del régimen de riesgos profesionales.

Paraguay:

- 2.—D. L. N° 103 (13-XII-1956, G. O. 14-XII-1956).—Aumenta las cuotas patronales previstas por el artículo 17 inciso "b" del Decreto-Ley N° 1860 de 1°-XII-1950, del 10 al 11% del salario de sus trabajadores y destina el 1% de los salarios abonados al Instituto de Previsión Social como imposición patronal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

SEGURIDAD DEL TRABAJO.—V.—HIGIENE DEL TRABAJO.

SEGUROS SOCIALES.—V.—SEGURIDAD SOCIAL.

SERVICIO CONSULAR.—V.—SERVICIO EXTERIOR.

SERVICIO DIPLOMATICO.—V.—SERVICIO EXTERIOR.

SERVICIO EXTERIOR.

Panamá:

- 1.—D. L. N° 5 (11-IV-1957, G. O. 17-V-1957).—Modifica el artículo 3° y deroga el artículo 4° de la Ley N° 60 de 14 de diciembre de 1956, que señala límite a los honorarios que devengan los funcionarios consulares panameños, acreditados en el exterior, sobre sus recaudaciones.
- 2.—D. L. N° 10 (11-VII-1956, G. O. 13-VII-1957).—Dicta normas sobre el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, organizando los servicios y funciones del Ministerio al efecto y de los servicios diplomáticos y consulares.

SINDICATOS.—V.—ORGANIZACIONES OBRERAS.

SOCIEDADES MERCANTILES.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA (1).

TARIFAS DE TRANSPORTE.—V.—TRANSPORTE MARITIMO.

TASAS PORTUARIAS.—V.—ADUANAS (3).

TELEVISION.—V.—BECAS.

TIMBRE.—V.—ESTABILIZACION MONETARIA (2); PAPEL SELLADO.

TRABAJO.—V.—HIGIENE DEL TRABAJO; INSPECCION DEL TRABAJO; ORGANIZACIONES OBRERAS; VACACIONES.

TRANSPORTE AEREO.—V.—AERONAUTICA.

TRANSPORTE MARITIMO.

Paraguay:

- 1.—D. N° 23,580 (5-XII-1956, G. O. 7-XII-1957).—Establece sanciones para las firmas que no observen estrictamente las tarifas de pasajes y cargas establecidas por el Decreto N° 22,714 del 14 de octubre de 1956.

TURISMO.—V.—INMIGRACION; REHABILITACION ECONOMICA.

UNIVERSIDADES.—V.—ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

VACACIONES.

Paraguay:

- 1.—D. N° 23,223 (15-XI-1956, G. O. 19-XI-1956).—Reglamenta el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8608 de 22 de diciembre de 1951, respecto a la liquidación, pago y cobro del importe de las vacaciones anuales remuneradas de los trabajadores destajistas y de los que por la naturaleza de sus servicios los prestan a distintos empleadores durante el año.